



Boletín Nro.: 1522

12 De Agosto De 2026.

ISSN: 0325-6529

BOLETÍN DE PATENTES DE INVENCION Y MODELOS DE UTILIDAD



Autoridades:

Presidente: Dr. Carlos María Gallo (Decreto 642/2025)

Sumario:

Notificaciones	2
RESOL-2026-297-APN-INPI#MEC	6
IF-2026-76043371-APN-DNM#INPI	11



**Ministerio
de Economía**
República Argentina

**Secretaría de
industria y comercio**



Notificaciones de Patentes

IMPORTANTE: EL PLAZO DE LAS NOTIFICACIONES DE LOS ACTOS CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES LISTADOS EN ESTE BOLETÍN DE PATENTES Y MODELOS DE UTILIDAD, COMENZARAN A CORRER **A PARTIR DE LOS 30 DÍAS CORRIDOS SIGUIENTES DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN** DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA RESOLUCIÓN INPI P-191/2020 (RESOLUCION-2020-191-APN-INPI#MDP), la cual modifica el Art. 1° de la RESOLUCIÓN INPI P-76 del 16 de julio de 2020.-

SE RECUERDA QUE PARA ACCEDER AL CONTENIDO DE LAS NOTIFICACIONES DEBERÁN INGRESAR EN SU CUENTA DE USUARIO DEL ÁREA DE NOTIFICACIONES DEL PORTAL DE TRÁMITES QUE SE HA HABILITADO AL HABERSE EMPADRONADO. DE NO HABERLO HECHO AÚN, SE RECUERDA QUE TODAS LAS NOTIFICACIONES SE TENDRÁN COMO VÁLIDAS EN LA SEDE ELECTRÓNICA (RESOLUCIÓN INPI 250/2018, ANEXO I ARTÍCULO 7°)

Expediente	Actuación	Agente
20260102044	Toma Intervención	0
20260102044	Toma Intervención	884
20260101974	Toma Intervención	0
20260101974	Toma Intervención	884
20260101902	Toma Intervención	0
20260101902	Toma Intervención	195
20260101391	Toma Intervención	438
20260101391	Toma Intervención	0
20260101391	Toma Intervención	1587
20260100709	Toma Intervención	195
20260100709	Toma Intervención	0
20250103295	Certificado de depósito	1378
20250103295	Certificado de depósito	1377
20250103295	Certificado de depósito	611
20250103034	Toma Intervención	0
20250103034	Toma Intervención	1029
20250102252	Certificado de depósito	108
20250101093	Informe Técnico (EPT)	2306
20250101093	Informe Administrativo (EPA)	2306
20250101091	Informe Técnico (EPT)	627
20250101091	Informe Administrativo (EPA)	627
20250101090	Informe Técnico (EPT)	637
20250101090	Informe Administrativo (EPA)	637
20250101089	Informe Técnico (EPT)	2318
20250101089	Informe Administrativo (EPA)	2318
20250101089	Informe Técnico (EPT)	989
20250101089	Informe Técnico (EPT)	952
20250101089	Informe Administrativo (EPA)	952
20250101089	Informe Administrativo (EPA)	989
20250101083	Informe Administrativo (EPA)	2306
20250101083	Informe Técnico (EPT)	2306
20250101082	Informe Técnico (EPT)	2382
20250101082	Informe Administrativo (EPA)	2382
20250101081	Informe Técnico (EPT)	2306
20250101081	Informe Administrativo (EPA)	2306
20250101080	Informe Técnico (EPT)	2306
20250101080	Informe Administrativo (EPA)	2306

Expediente	Actuación	Agente
20250101079	Informe Administrativo (EPA)	627
20250101079	Informe Técnico (EPT)	627
20250101077	Informe Administrativo (EPA)	627
20250101077	Informe Técnico (EPT)	627
20250101076	Informe Administrativo (EPA)	627
20250101076	Informe Técnico (EPT)	627
20250101075	Informe Administrativo (EPA)	627
20250101075	Informe Técnico (EPT)	627
20250101071	Informe Técnico (EPT)	837
20250101071	Informe Técnico (EPT)	864
20250101071	Informe Administrativo (EPA)	2381
20250101071	Informe Técnico (EPT)	1196
20250101071	Informe Administrativo (EPA)	1196
20250101071	Informe Administrativo (EPA)	864
20250101071	Informe Técnico (EPT)	1482
20250101071	Informe Técnico (EPT)	1483
20250101071	Informe Administrativo (EPA)	1482
20250101071	Informe Administrativo (EPA)	1483
20250101071	Informe Técnico (EPT)	195
20250101071	Informe Administrativo (EPA)	837
20250101071	Informe Técnico (EPT)	2381
20250101071	Informe Administrativo (EPA)	195
20250101070	Informe Técnico (EPT)	864
20250101070	Informe Técnico (EPT)	1482
20250101070	Informe Técnico (EPT)	1483
20250101070	Informe Administrativo (EPA)	1483
20250101070	Informe Administrativo (EPA)	837
20250101070	Informe Administrativo (EPA)	2381
20250101070	Informe Administrativo (EPA)	864
20250101070	Informe Administrativo (EPA)	1482
20250101070	Informe Administrativo (EPA)	195
20250101070	Informe Administrativo (EPA)	1196
20250101070	Informe Técnico (EPT)	2381
20250101070	Informe Técnico (EPT)	1196
20250101070	Informe Técnico (EPT)	195
20250101070	Informe Técnico (EPT)	837
20250101069	Informe Administrativo (EPA)	1482

Notificaciones de Patentes

IMPORTANTE: EL PLAZO DE LAS NOTIFICACIONES DE LOS ACTOS CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES LISTADOS EN ESTE BOLETÍN DE PATENTES Y MODELOS DE UTILIDAD, COMENZARAN A CORRER **A PARTIR DE LOS 30 DÍAS CORRIDOS SIGUIENTES DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN** DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA RESOLUCIÓN INPI P-191/2020 (RESOLUCION-2020-191-APN-INPI#MDP), la cual modifica el Art. 1° de la RESOLUCIÓN INPI P-76 del 16 de julio de 2020.-

SE RECUERDA QUE PARA ACCEDER AL CONTENIDO DE LAS NOTIFICACIONES DEBERÁN INGRESAR EN SU CUENTA DE USUARIO DEL ÁREA DE NOTIFICACIONES DEL PORTAL DE TRÁMITES QUE SE HA HABILITADO AL HABERSE EMPADRONADO. DE NO HABERLO HECHO AÚN, SE RECUERDA QUE TODAS LAS NOTIFICACIONES SE TENDRÁN COMO VÁLIDAS EN LA SEDE ELECTRÓNICA (RESOLUCIÓN INPI 250/2018, ANEXO I ARTÍCULO 7°)

Expediente	Actuación	Agente
20250101069	Informe Administrativo (EPA)	195
20250101069	Informe Técnico (EPT)	864
20250101069	Informe Técnico (EPT)	2381
20250101069	Informe Administrativo (EPA)	1483
20250101069	Informe Técnico (EPT)	1483
20250101069	Informe Administrativo (EPA)	2381
20250101069	Informe Administrativo (EPA)	837
20250101069	Informe Técnico (EPT)	1482
20250101069	Informe Técnico (EPT)	195
20250101069	Informe Administrativo (EPA)	1196
20250101069	Informe Técnico (EPT)	1196
20250101069	Informe Técnico (EPT)	837
20250101069	Informe Administrativo (EPA)	864
20250101068	Informe Técnico (EPT)	1483
20250101068	Informe Técnico (EPT)	864
20250101068	Informe Administrativo (EPA)	1482
20250101068	Informe Técnico (EPT)	1482
20250101068	Informe Administrativo (EPA)	195
20250101068	Informe Técnico (EPT)	1196
20250101068	Informe Administrativo (EPA)	2381
20250101068	Informe Administrativo (EPA)	1196
20250101068	Informe Administrativo (EPA)	837
20250101068	Informe Técnico (EPT)	195
20250101068	Informe Técnico (EPT)	837
20250101068	Informe Administrativo (EPA)	1483
20250101068	Informe Administrativo (EPA)	864
20250101068	Informe Técnico (EPT)	2381
20250101067	Informe Administrativo (EPA)	194
20250101067	Informe Administrativo (EPA)	1200
20250101067	Informe Técnico (EPT)	1200
20250101067	Informe Técnico (EPT)	194
20250101061	Informe Administrativo (EPA)	2306
20250101061	Informe Técnico (EPT)	2306
20250101049	Informe Técnico (EPT)	627
20250101049	Informe Administrativo (EPA)	627
20250101048	Informe Administrativo (EPA)	952
20250101048	Informe Técnico (EPT)	989

Expediente	Actuación	Agente
20250101048	Informe Administrativo (EPA)	2318
20250101048	Informe Administrativo (EPA)	989
20250101048	Informe Técnico (EPT)	952
20250101048	Informe Técnico (EPT)	2318
20250100874	Título Digital Patentes	108
20250100651	Toma Intervención	1029
20250100651	Toma Intervención	0
20250100374	Título Digital Patentes	2024
20250100293	Título Digital Patentes	1905
20240103618	Título Digital Patentes	1300
20240103611	Título Digital Patentes	1160
20240103611	Título Digital Patentes	607
20240103611	Título Digital Patentes	2064
20240103516	Título Digital Patentes	1108
20240103273	Título Digital Patentes	2424
20240103245	Título Digital Patentes	1713
20240103099	Título Digital Patentes	611
20240103099	Título Digital Patentes	1377
20240103099	Título Digital Patentes	1378
20240103093	Título Digital Patentes	1928
20240102825	Título Digital Patentes	627
20240102725	Título Digital Patentes	2306
20240102390	Título Digital Patentes	1030
20240101790	Título Digital Patentes	864
20240101790	Título Digital Patentes	1196
20240101790	Título Digital Patentes	2381
20240101790	Título Digital Patentes	837
20240101790	Título Digital Patentes	195
20240101790	Título Digital Patentes	1482
20240101790	Título Digital Patentes	1483
20240101329	Título Digital Patentes	0
20230101295	Toma Intervención	0
20230101295	Toma Intervención	195
20230100613	Concedida	438
20230100613	Concedida	1587
20230100142	Concedida	1587
20230100142	Concedida	438

Notificaciones de Patentes

IMPORTANTE: EL PLAZO DE LAS NOTIFICACIONES DE LOS ACTOS CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES LISTADOS EN ESTE BOLETÍN DE PATENTES Y MODELOS DE UTILIDAD, COMENZARAN A CORRER **A PARTIR DE LOS 30 DÍAS CORRIDOS SIGUIENTES DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN** DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA **RESOLUCIÓN INPI P-191/2020** (RESOLUCION-2020-191-APN-INPI#MDP), la cual modifica el Art. 1° de la RESOLUCIÓN INPI P-76 del 16 de julio de 2020.-

SE RECUERDA QUE PARA ACCEDER AL CONTENIDO DE LAS NOTIFICACIONES DEBERÁN INGRESAR EN SU CUENTA DE USUARIO DEL ÁREA DE NOTIFICACIONES DEL PORTAL DE TRÁMITES QUE SE HA HABILITADO AL HABERSE EMPADRONADO. DE NO HABERLO HECHO AÚN, SE RECUERDA QUE TODAS LAS NOTIFICACIONES SE TENDRÁN COMO VÁLIDAS EN LA SEDE ELECTRÓNICA (RESOLUCIÓN INPI 250/2018, ANEXO I ARTÍCULO 7°)

Expediente	Actuación	Agente
20220103623	Concedida	108
20220103373	Concedida	1518
20220103373	Concedida	884
20220102474	Título Digital Patentes	1377
20220102474	Título Digital Patentes	1378
20220102474	Título Digital Patentes	611
20220102419	Título Digital Patentes	1587
20220102419	Título Digital Patentes	438
20220102336	Título Digital Patentes	2017
20220102098	Título Digital Patentes	1342
20220101799	Título Digital Patentes	1928
20220101745	Concedida	1200
20220101745	Concedida	194
20220101712	Denegada	1364
20220101083	Concedida	2306
20220100388	Concedida	1482
20220100388	Concedida	837
20220100388	Concedida	864
20220100388	Concedida	1483
20220100388	Concedida	2381
20220100388	Concedida	415
20220100388	Concedida	1196
20220100210	Aclaraciones previas	194
20220100210	Aclaraciones previas	1200
20210102788	Título Digital Patentes	2306
20210102102	Toma Intervención	0
20210102102	Toma Intervención	772
20210101590	Toma Intervención	0
20210101590	Toma Intervención	1029
20210101062	Concedida	637
20210100165	Concedida	906
20200103359	Examen de Fondo	1265
20200103359	Examen de Fondo	1838
20200103359	Examen de Fondo	2140
20200103359	Examen de Fondo	908
20200103359	Examen de Fondo	1264
20200101998	Aclaraciones previas	1258

Expediente	Actuación	Agente
20200101998	Aclaraciones previas	489
20200101063	Aclaraciones previas	1975
20190103746	Aclaraciones previas	2306
20190103745	Aclaraciones previas	195
20190103684	Concedida	895
20190103417	Concedida	108
20190103394	Denegada	2306
20190103278	Examen de Fondo	627
20190102399	Concedida	2246
20190102100	Concedida	438
20190102031	Concedida	108
20190101206	Concedida	2306
20190100516	IRF	1322
20190100516	IRF	0
20190100449	Aclaraciones previas	144
20190100104	Examen de Fondo	195
20180103776	Título Digital Patentes	637
20180103527	Concedida	2306
20180103522	Informe Técnico (EPT)	108
20180103482	Aclaraciones previas	1258
20180103366	Informe Técnico (EPT)	845
20180103244	Concedida	195
20180103244	Concedida	563
20180103220	Informe Técnico (EPT)	935
20180103205	Informe Técnico (EPT)	0
20180103162	Informe Técnico (EPT)	0
20180103160	Denegada	1200
20180103160	Denegada	194
20180103146	Informe Técnico (EPT)	0
20180103143	Informe Técnico (EPT)	0
20180102918	Informe Técnico (EPT)	772
20180102423	Aclaraciones previas	195
20180102002	Concedida	438
20180101392	Examen de Fondo	2246
20160103884	Examen de Fondo	2306
20160102843	Examen de Fondo	108
20160102660	Concedida	195

Notificaciones de Patentes

IMPORTANTE: EL PLAZO DE LAS NOTIFICACIONES DE LOS ACTOS CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES LISTADOS EN ESTE BOLETÍN DE PATENTES Y MODELOS DE UTILIDAD, COMENZARAN A CORRER **A PARTIR DE LOS 30 DÍAS CORRIDOS SIGUIENTES DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN** DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA RESOLUCIÓN INPI P-191/2020 (RESOLUCION-2020-191-APN-INPI#MDP), la cual modifica el Art. 1° de la RESOLUCIÓN INPI P-76 del 16 de julio de 2020.-

SE RECUERDA QUE PARA ACCEDER AL CONTENIDO DE LAS NOTIFICACIONES DEBERÁN INGRESAR EN SU CUENTA DE USUARIO DEL ÁREA DE NOTIFICACIONES DEL PORTAL DE TRÁMITES QUE SE HA HABILITADO AL HABERSE EMPADRONADO. DE NO HABERLO HECHO AÚN, SE RECUERDA QUE TODAS LAS NOTIFICACIONES SE TENDRÁN COMO VÁLIDAS EN LA SEDE ELECTRÓNICA (RESOLUCIÓN INPI 250/2018, ANEXO I ARTÍCULO 7°)

Expediente	Actuación	Agente
20160101326	IRF	195
20150104255	Concedida	195
20140101771	Denegada	1102

Expediente	Actuación	Agente
------------	-----------	--------



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número: RESOL-2026-297-APN-INPI#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 6 de Agosto de 2026

Referencia: EX-2026-75782948- -APN-DO#INPI - REGLAMENTO PARA LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA DE RESOLUCIÓN DE OPOSICIONES

VISTO la Ley de Marcas y Designaciones N° 22.362 y sus modificaciones, el Anexo I de la Resolución INPI N° P-183/18 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 17 de la Ley de Marcas y Designaciones N° 22.362, sus modificatorias, reglamentación y normas complementarias, faculta al INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) a dictar el procedimiento aplicable para resolver, en sede administrativa, las oposiciones deducidas contra solicitudes de registro de marcas.

Que el mencionado artículo, exige que el procedimiento contemple las reglas necesarias para su adecuada sustanciación y asegurar un trámite eficaz, razonable y compatible con la tutela de los derechos e intereses de las partes intervinientes.

Que, a tal efecto, menciona garantizar la posibilidad del oponente de ampliar los fundamentos de su oposición, el derecho del solicitante de contestarla, así como el derecho de ambas partes de ofrecer la prueba que estimen pertinente.

Que, asimismo, la reglamentación del procedimiento debe receptar los principios de celeridad, sencillez y economía procesal, a fin de evitar dilaciones innecesarias y favorecer una resolución oportuna de las controversias planteadas.

Que esos lineamientos guiaron la emisión del Anexo I de la Resolución Nro.183/18 reglamentando el procedimiento de resolución de oposiciones, así como sus Modificatorias plasmadas en las Resoluciones Nro. 295/24 y Nro. 139/26.

Que, en la actualidad, la experiencia derivada de la aplicación del procedimiento vigente evidencia la necesidad de introducir ajustes operativos que permitan automatizar etapas, dotando de mayor celeridad, previsibilidad y eficiencia a la tramitación de las oposiciones deducidas contra solicitudes de registro de marcas.

Que, en tal sentido, una vez vencido el plazo correspondiente a la vista prevista en el artículo 15 de la Ley de Marcas y Designaciones N° 22.362 mediante la cual se anoticia al solicitante la existencia de una o más oposiciones formuladas contra su solicitud, resulta conveniente automatizar la generación de la vista de intimación al oponente para que manifieste su voluntad de mantener la vigencia de la oposición.

Que tal proceder permitirá que, inmediatamente vencida la instancia conferida al solicitante, el sistema genere en forma automatizada la intimación pertinente al oponente, evitando demoras operativas innecesarias y asegurando la continuidad ordenada del procedimiento de resolución administrativa de oposiciones.

Que la medida se orienta a optimizar la gestión del trámite, fortalecer la seguridad jurídica de las partes intervinientes y contribuir al cumplimiento de los plazos previstos para la sustanciación del procedimiento marcario.

Que por razones operativas y a los fines de que dicha funcionalidad pueda aplicarse de manera uniforme a la totalidad de las oposiciones deducidas, deviene necesario establecer expresamente que recién una vez cumplido el plazo conferido a los oponentes para mantener la vigencia de sus oposiciones, la Dirección Nacional de Marcas procederá, según corresponda en caso de no mantenerse la oposición, a: a) tomar razón de los retiros de oposición formulados en forma incondicionada por el oponente; b) tomar razón de aquellos acuerdos entre el solicitante y el oponente que hubieren posibilitado el retiro de la oposición; o c) tener por no mantenidas, automáticamente y sin más trámite, las oposiciones respecto de las cuales no se hubiere abonado en término el arancel correspondiente.

Que, por su parte, resulta procedente unificar en un solo artículo las previsiones actualmente contenidas en los artículos 2° y 2° bis del Anexo I de la Resolución INPI N° 183/18, toda vez que la contestación de las oposiciones vigentes, el ofrecimiento de prueba por parte del solicitante y el pago del arancel correspondiente a la resolución administrativa de las oposiciones vigentes constituyen cargas procesales que deben cumplirse dentro de un mismo plazo.

Que dicha unificación responde a razones de economía procedimental, claridad normativa y adecuada organización del trámite, en tanto se concentran en una única etapa las obligaciones que pesan sobre el solicitante, una vez determinadas las oposiciones que permanecen vigentes, sin introducir restricciones al ejercicio de su derecho de defensa.

Que, a fin de simplificar el procedimiento en materia probatoria, corresponde adecuarlo a un esquema más concentrado, en virtud del cual las partes podrán ofrecer cualquier tipo o medio de prueba pero deberán producirlas acompañándolas como prueba documental o instrumental según corresponda junto con la ampliación de fundamentos o su contestación. Sólo se excluye de ello la prueba de constataciones respecto de los links o enlaces que se deberán haber indicado al ofrecer la prueba en los escritos respectivos, la cual será realizada por la Dirección Nacional de Marcas al momento de resolver la oposición.

Que esta modificación procura evitar la producción de prueba por separado en una etapa distinta de las indicadas que sólo dilatan innecesariamente la resolución de la controversia, manteniendo a salvo la posibilidad de que las partes acompañen, desde el inicio de su intervención sustancial, los elementos de convicción que estimen pertinentes para sustentar sus respectivas posiciones.

Que, excepcionalmente, ante la eventualidad de que pudiese existir alguna prueba ofrecida que no fuere posible acompañarla ya producida como prueba documental o instrumental junto con los escritos mencionados, ello deberá manifestarse expresamente en dicho escrito y la cuestión será evaluada en oportunidad del dictamen

final, donde la Dirección Nacional de Marcas se expedirá respecto de su procedencia.

Que, respecto de la prueba de constatación antes referida, a fin de compatibilizar la concentración probatoria con la realidad de los medios digitales actualmente disponibles, resulta conveniente prever que, cuando las partes invoquen información obrante en sitios web, plataformas digitales, bases de datos, redes sociales, registros públicos u otras fuentes electrónicas o informáticas, deberán individualizar y brindar los accesos en forma precisa como así también los enlaces o direcciones electrónicas correspondientes, a efectos de posibilitar las constataciones que la Dirección Nacional de Marcas deba realizar, incluyendo aquellas respecto de registros públicos que ya se realizan cuando resultan pertinentes para resolver el caso en estudio.

Que, en relación con los planteos de nulidad de registro contemplada en el inciso a) del artículo 24 de la Ley N° 22.362, corresponde adecuar el procedimiento a la reglamentación actualmente vigente en la materia, a fin de que tales planteos, cuando se vinculen con marcas relacionadas con el conflicto, se sustancien conforme el procedimiento específico previsto en el Anexo III de la Resolución INPI N° 183/18 y sus modificatorias, y puedan ser considerados dentro del marco de la instancia administrativa correspondiente.

Que, por el contrario, las nulidades previstas en los incisos b) y c) del artículo 24 de la Ley de Marcas y Designaciones N° 22.362, por su naturaleza, alcance y materia comprometida, deben tramitar ante la Justicia Nacional en lo Civil y Comercial Federal y por la vía que corresponda.

Que igual criterio corresponde adoptar en aquellos supuestos en los cuales la nulidad planteada en el contexto de un procedimiento de resolución administrativa de oposiciones involucre, además de los motivos contemplados en el inciso a) del citado artículo 24, alguna de las causales previstas en sus incisos b) y/o c), toda vez que la concurrencia de tales extremos excede el ámbito propio de decisión administrativa y requiere intervención judicial competente.

Que, en tales casos, resulta razonable prever la suspensión del trámite de resolución administrativa de oposiciones hasta tanto dichas cuestiones sean resueltas judicialmente.

Que, asimismo, corresponde adecuar la etapa previa al dictado del acto administrativo que resuelva sobre la procedencia de las oposiciones mantenidas, a fin de dotar al procedimiento de mayor celeridad, previsibilidad y economía procesal.

Que, en tal sentido, resulta conveniente establecer que, vencido el plazo conferido al solicitante para contestar el traslado de las oposiciones mantenidas, se cursará en forma automática la vista por el plazo común de diez (10) días hábiles para que ambas partes, con carácter voluntario, puedan presentar los argumentos finales que estimen pertinentes.

Que, en materia recursiva administrativa, resulta conveniente mantener la regla según la cual las providencias simples, los actos interlocutorios y la resolución final dictados durante la sustanciación de la instancia administrativa de resolución de oposiciones no resultan susceptibles de impugnación por las vías recursivas previstas en el Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, sin perjuicio de prever expresamente la excepción relativa a las cuestiones vinculadas con el mantenimiento de la vigencia de las oposiciones y con el pago del arancel correspondiente a la resolución administrativa de las oposiciones vigentes por parte del solicitante.

Que dicha previsión procura evitar incidentes recursivos que obstaculicen la resolución oportuna de la controversia, sin impedir la revisión de aquellas decisiones que inciden directamente en la subsistencia de

la oposición o en la continuidad del trámite administrativo respecto de la solicitud involucrada.

Que, como consecuencia de la incorporación del arancel a cargo del solicitante dentro del artículo 2°, corresponde adecuar esta norma precisando que la Dirección Nacional de Marcas se expedirá en cada resolución administrativa de oposiciones, respecto de las oposiciones que permanezcan vigentes contra la solicitud en la cual el solicitante hubiere abonado el arancel correspondiente.

Que, en relación con el recurso directo de apelación previsto en el artículo 17 de la Ley N° 22.362, corresponde ajustar su regulación a las modalidades de presentación electrónica establecidas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante Acordada CSJN N° 12/2020 y al protocolo previsto en su Anexo, estableciendo la carga -de manera obligatoria- de la parte recurrente o de su representante- de comunicar al INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL la interposición de la acción judicial.

Que, a fin de asegurar la apropiada trazabilidad administrativa y evitar demoras en la remisión de las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, resulta necesario prever que dicha comunicación se efectúe con carácter de declaración jurada obligatoria dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la interposición del recurso directo, abonando en ese acto el arancel correspondiente ante la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES conforme lo prevé la Resolución INPI N°74/2020.

Que, por razones de orden, registro y seguridad jurídica, corresponde disponer que la referida declaración jurada sea presentada simultáneamente en el expediente de la solicitud o acta respectiva, mediante una declaración de idéntico tenor, a efectos de dejar constancia de la interposición de la acción judicial en las actuaciones administrativas correspondientes.

Que, con el objeto de otorgar certeza, previsibilidad y uniformidad al trámite de los procedimientos administrativos de resolución de oposiciones, resulta necesario delimitar expresamente el ámbito temporal de aplicación del este nuevo procedimiento. En relación con ello corresponde disponer que éste se aplicará a la resolución de toda oposición presentada contra solicitudes de marcas nuevas ingresadas a partir del 1 de marzo de 2026.

Que todas las oposiciones contra solicitudes de marcas nuevas anteriores a dicha fecha seguirán siendo tramitadas de conformidad con el régimen anterior a la presente. Ello, a fin de preservar la continuidad y regularidad de los procedimientos en curso, resguardar el debido procedimiento administrativo, garantizar el ejercicio del derecho de defensa, brindar certeza respecto del régimen jurídico aplicable durante toda la tramitación de dichos procedimientos y facilitar su procesamiento informático sin generar inconvenientes en la tramitación.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 17 y 47 de la Ley N° 22.362 y normativa concordante.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Apruébese el REGLAMENTO PARA LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA DE RESOLUCIÓN DE OPOSICIONES que como Anexo (IF-2026-76043371-APN-DNM#INPI) se incorpora a la presente.

ARTÍCULO 2° - Sustitúyese el Anexo I de la Resolución INPI N° P-183/18, por el texto del REGLAMENTO PARA LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA DE RESOLUCIÓN DE OPOSICIONES aprobado por el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín de Marcas, y será de aplicación respecto de las oposiciones presentadas sobre solicitudes de registro de marcas nuevas ingresadas a partir del 1° de marzo de 2026.

ARTÍCULO 4° - Cláusula transitoria. Los procedimientos de resolución administrativa de oposiciones contra solicitudes de marcas nuevas solicitadas hasta el 28 de febrero de 2026 tramitarán hasta su conclusión conforme las reglas, etapas procesales, plazos y cargas vigentes con anterioridad a la presente.

ARTÍCULO 5° - Regístrese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por el término de UN (1) día en el Boletín Oficial, publíquese en los boletines de Marcas y de Patentes, y en la página web del Instituto.

Digitally signed by Carlos María Gallo
Date: 2026.08.06 21:13:17 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos María Gallo
Presidente
Instituto Nacional de la Propiedad Industrial

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRÓNICA - GDE
Date: 2026.08.06 21:14:17 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Año de la Grandeza Argentina

Informe

Número: IF-2026-76043371-APN-DNM#INPI

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 6 de Agosto de 2026

Referencia: ANEXO - REGLAMENTO PARA LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA DE RESOLUCIÓN DE OPOSICIONES

ANEXO REGLAMENTO PARA LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA DE RESOLUCIÓN DE OPOSICIONES

Artículo 1º.- Vencido el plazo de tres (3) meses previsto en el art. 16 de la ley 22362, la Dirección Nacional de Marcas notificará a todos los oponentes que hubieren formulado oposición contra la solicitud de registro de marca, a efectos de que, dentro del plazo improrrogable de quince (15) días hábiles, manifiesten su interés en mantenerla vigente mediante el pago del arancel correspondiente a la instancia administrativa de resolución de oposiciones.

En el mismo plazo, podrán ampliar los fundamentos que hagan a su derecho y ofrecer y producir la prueba que estimen pertinente conforme lo establecido en el artículo 4º del presente reglamento.

Cumplido dicho plazo, en caso de no mantenerse la oposición, la Dirección Nacional de Marcas procederá, según corresponda, a: a) tomar razón de los retiros de oposición formulados en forma incondicionada por el oponente; b) tomar razón de aquellos acuerdos entre el solicitante y el oponente que hubieren posibilitado el retiro de la oposición; o c) tener por no mantenidas, automáticamente y sin más trámite, las oposiciones respecto de las cuales no se hubiere abonado en término el arancel correspondiente.

No se abrirá la instancia administrativa de resolución de oposiciones respecto de las oposiciones tenidas por no mantenidas.

Artículo 2º.- Vencido el plazo previsto en el artículo 1º, y con independencia de que los oponentes hubieren ampliado o no los fundamentos de sus oposiciones, la Dirección Nacional de Marcas notificará al solicitante las oposiciones que permanezcan vigentes contra su solicitud de registro, junto con sus eventuales ampliaciones, y le otorgará un plazo improrrogable de quince (15) días hábiles para que manifieste su interés en que la Dirección Nacional de Marcas resuelva las oposiciones mantenidas, abonando en forma obligatoria y por única vez por cada solicitud, el arancel correspondiente a la “Resolución Administrativa de las Oposiciones Vigentes – Tasa Solicitante Artículo 2º”.

Dentro de ese mismo plazo, en caso de haber abonado dicha tasa, el solicitante podrá además contestar individualmente cada una de las oposiciones y ofrecer y producir, en ese mismo acto, las pruebas que estime pertinentes conforme lo establecido en el artículo 4° del presente reglamento.

Vencido el plazo conferido sin que el solicitante hubiere abonado el arancel correspondiente, se procederá, sin más trámite, a la denegatoria de la solicitud de registro, sin que ello implique expedirse respecto de la procedencia de las oposiciones.

Artículo 3°. - Los escritos del trámite administrativo de resolución de oposiciones que aquí se reglamenta, deberán contar con patrocinio letrado de abogado o de agente de la propiedad industrial.

Artículo 4°.- Prueba. Las partes podrán ofrecer cualquier medio de prueba que estimen procedente para la acreditación de los hechos. La prueba documental o instrumental deberá ser acompañada por las partes en oportunidad de ampliar los fundamentos de la oposición o de contestarla, según corresponda. Los restantes medios de prueba ofrecidos deberán ser producidos y acompañados en el mismo acto, únicamente en formato documental o instrumental.

Excepcionalmente, para el caso de que se hubiere ofrecido alguna prueba que no hubiese sido posible producirla acompañada en formato documental o instrumental, y así lo hubieren manifestado en el respectivo escrito, la cuestión será evaluada en oportunidad del dictamen final, donde la Dirección Nacional de Marcas se expedirá respecto de su procedencia.

Cuando las partes ofrezcan constataciones o invoquen información disponible en sitios web, plataformas digitales, bases de datos, redes sociales, registros públicos u otras fuentes electrónicas o informáticas, deberán ser de libre acceso y deberán individualizar en forma precisa los enlaces o direcciones electrónicas correspondientes, y brindar los accesos a efectos de que la Dirección Nacional de Marcas pueda realizar las constataciones que estime procedentes, desestimándose sin más todos aquellos enlaces o direcciones electrónicas a los que no pueda accederse.

En la instancia administrativa de resolución de oposiciones no habrá una etapa autónoma de producción de prueba, con excepción de las constataciones electrónicas o informáticas que, cuando lo considere pertinente y al momento de resolver, pueda efectuar la Dirección Nacional de Marcas respecto de registros públicos, incluidos sus propios registros, sitios web, plataformas digitales, bases de datos u otras fuentes electrónicas o informáticas individualizadas por las partes.

Artículo 5°.- En caso de que alguna de las partes plantease la caducidad de registro o la nulidad contemplada en el inciso a) del artículo 24 de la ley N° 22.362, de alguna marca relacionada con el conflicto, el planteo deberá realizarse en la oportunidad del Artículo 1° o 2° según corresponda y la controversia se resolverá en el contexto del Procedimiento de resolución de oposiciones aquí establecido.

En estos supuestos, no resultará exigible la notificación fehaciente prevista en el artículo 5° de los Anexos III y IV de la Resolución INPI P-183/18, modificada por la Resolución INPI P-215/26, toda vez que las partes, en forma previa, ya se encuentran vinculadas a un procedimiento administrativo de resolución en curso y no pueden desconocer su contenido.

Excepcionalmente, cuando los presupuestos legales requeridos para la caducidad de registro o la nulidad de marca contemplada en el inciso a) del artículo 24 de la ley N° 22.362 se configuraren con posterioridad a las oportunidades procesales indicadas en este artículo, cualquiera de las partes podrá deducir dicho planteo por

separado de manera autónoma, denunciándolo en el mismo procedimiento de oposiciones hasta el vencimiento del plazo previsto para la presentación de argumentos finales. En este supuesto, no podrá resolverse la oposición, suspendiéndose su trámite, hasta que quede firme lo resuelto respecto de la caducidad de registro o nulidad de la marca planteada por separado.

En el supuesto de que alguna de las partes plantease, respecto de alguna de las marcas relacionadas con el conflicto, una nulidad fundada en las causales previstas en los incisos b) y/o c) del artículo 24 de la Ley N° 22.362, sea en forma autónoma o junto a la causal del inciso a), dicha cuestión deberá tramitar ante la Justicia Nacional en lo Civil y Comercial Federal y por la vía que corresponda.

En las hipótesis del párrafo precedente, acreditado ello ante la Dirección Nacional de Marcas, se suspenderá el trámite de resolución administrativa de oposiciones hasta tanto la nulidad sea resuelta por la justicia competente.

Artículo 6°.- Vencido el plazo establecido en el artículo 2° y previo a que la Dirección Nacional de Marcas se expida sobre la procedencia de las oposiciones, se cursará una vista por el plazo común de diez (10) días hábiles, a fin de que, con carácter voluntario, ambas partes presenten los argumentos finales.

Dentro de dicho plazo para presentar argumentos finales, las partes podrán informar que han iniciado un procedimiento de mediación o conciliación u otro método alternativo de resolución de conflictos, acreditando debidamente dicho extremo. Ese informe deberá ser efectuado en un escrito en conjunto. En tal caso, se producirá por única vez la interrupción automática del plazo del primer párrafo para ambas partes por el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contado desde la presentación del escrito respectivo. Dentro de este último plazo las partes deberán concluir la mediación, conciliación o el método alternativo de resolución de conflictos que hubieren manifestado haber iniciado. Vencido el mismo, automáticamente, comenzará un nuevo plazo común de diez (10) días hábiles con el mismo efecto y alcance del que había sido interrumpido. En caso de que las partes solucionasen el conflicto en el procedimiento elegido, deberán informarlo a la Dirección Nacional de Marcas antes de que venzan los plazos, acompañando las constancias de ello. En tal supuesto, se tornará abstracto el resolver sobre dicha oposición, más los términos de la misma no obligarán a la Dirección Nacional de Marcas en la resolución respecto de la concesión de la marca.

Artículo 7°.- Los plazos del procedimiento de resolución de oposiciones son perentorios y no podrán suspenderse, interrumpirse, ni prorrogarse salvo los supuestos expresamente contemplados en los artículos anteriores. La petición de tomar vista no suspenderá los plazos del presente procedimiento.

Artículo 8°.- Los actos administrativos que constituyan providencias simples, los interlocutorios que dicte la Dirección Nacional de Marcas durante la sustanciación de la instancia administrativa de resolución de oposiciones, y la resolución final de la misma, no serán susceptibles de impugnación por las vías recursivas previstas en el Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos t.o. 2017 y sus modificatorias, con excepción de las cuestiones relacionadas con el pago de las tasas de mantenimiento de la vigencia de las oposiciones y/o aquellas otras que conciernan al pago del arancel correspondiente a la Resolución Administrativa de las Oposiciones Vigentes – TASA SOLICITANTE ART. 2°.

Artículo 9°.- Vencido el plazo del artículo 6 para presentar argumentos finales, si la cuestión no se hubiese declarado abstracta previamente, la Dirección Nacional de Marcas resolverá en cada oposición si la misma es fundada o infundada.

Artículo 10°.- Contra la resolución final que dicte la Dirección Nacional de Marcas en la instancia administrativa de resolución de oposiciones, únicamente se podrá interponer el recurso directo de apelación previsto en el

artículo 17 de la ley N° 22.362 ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal.

Interpuesto un recurso directo por el medio establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante Acordada CSJN N° 12/2020, conforme el protocolo previsto en el Anexo al punto 6°, y en los términos del artículo 17 de la Ley de Marcas y Designaciones N° 22.362, sus modificatorias, reglamentación y normas complementarias, la parte recurrente o su representante deberá, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados desde su interposición, comunicar dicha circunstancia al Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI), con carácter de declaración jurada obligatoria, abonando en ese acto el arancel correspondiente ante la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES, y presentar simultáneamente, sin costo adicional, una declaración jurada de idéntico tenor en el expediente de la solicitud de marca nueva o acta respectiva, a efectos de dejar constancia de la interposición de la acción judicial en las actuaciones administrativas correspondientes.

El INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) remitirá a la Sala interviniente los antecedentes del proceso administrativo de resolución de Oposiciones en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la comunicación hecha por la parte o su representante, prevista en el párrafo precedente.

Artículo 11°.- Encontrándose firme o consentida la resolución de la oposición, la Dirección Nacional de Marcas, si estuviese en condiciones de hacerlo, resolverá seguidamente y por medio de otro acto administrativo, respecto de la concesión o de la denegatoria de la solicitud de marca. Por tal motivo, la acción de denegatoria de marca no procederá contra aquellas resoluciones basadas exclusivamente en oposiciones fundadas.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.08.06 17:51:49 -03:00

Hernán Rodrigo Cabaleiro Rigamonti
Director Nacional
Dirección Nacional de Marcas
Instituto Nacional de la Propiedad Industrial

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.08.06 17:51:50 -03:00

BOLETÍN DE MARCAS Y PATENTES

El INPI le brinda diferentes servicios. Si desea realizar consultas por alguno de ellos, puede hacerlo a los siguientes correos electrónicos:

PRESIDENCIA: infoinpi@inpi.gob.ar

MARCAS: infomarcas@inpi.gob.ar

PATENTES: infopatentes@inpi.gob.ar

MODELOS Y DISEÑOS INDUSTRIALES: infomodelos@inpi.gob.ar

TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA: infotrantecderechos@inpi.gob.ar -
infotrantec@inpi.gob.ar

LEGALES: infolegales@inpi.gob.ar

INFORMACIÓN TECNOLÓGICA: infotecnol@inpi.gob.ar

MESA DE ENTRADA: mesadeentradas@inpi.gob.ar

BIBLIOTECA: infobiblio@inpi.gob.ar

PUBLICACIONES: infotecnol@inpi.gob.ar

NUESTROS CANALES DE COMUNICACIÓN

WEB: argentina.gob.ar/inpi

IG: [@inpi_argentina](https://www.instagram.com/inpi_argentina)

YOUTUBE: [@INPIArgentinaoficial](https://www.youtube.com/@INPIArgentinaoficial)

LINKEDIN: Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (oficial)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual 149.058

Publicación miércoles.

